



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-1048**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, A FIN DE FORTALECER Y EFICIENTAR LA RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES EN EL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 23, y 38, fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI al artículo 38 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 23.-** Los notarios públicos o funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que modifiquen la propiedad o posesión de inmuebles, no ejecutarán ninguna operación si el interesado no les presenta el avalúo pericial expedido por la autoridad competente o persona autorizada por la ley de la materia, relativo a los mismos y con antigüedad máxima hasta seis meses; así como el comprobante de no adeudo o recibo correspondiente que acredite que el inmueble no tiene adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 38.-** Los notarios...

I.- a la III.-...

IV.- Plano autorizado por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas o de los Municipios, y en caso de que no existan planos catastrales oficiales, bastará un croquis de la ubicación del terreno dentro de la manzana, con sus medidas de linderos y colindancias, con la distancia del predio a la esquina más próxima de la manzana. En el caso de predios rústicos, un plano con la poligonal envolvente y su cuadro de construcción;

V.- Dictamen de opinión de uso del suelo expedido por la autoridad municipal encargada del desarrollo urbano, en los Municipios en donde existan planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipales, de centros de población, acciones en materia de desarrollo urbano, planes parciales y declaratorias de usos de suelo, reservas y destinos; y

VI.- Comprobante de no adeudo o recibo correspondiente que acredite que el inmueble no tiene adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 129 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 129.**

1. Los notarios públicos o funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que modifiquen la propiedad o posesión de inmuebles, están obligados, antes de que se firme una operación de enajenación, a certificar que el predio no tenga acreditado ningún adeudo con el prestador de los servicios públicos.

2. Los notarios o funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que modifiquen la propiedad o posesión de inmuebles serán deudores solidarios de los adeudos que se acrediten a una propiedad cuando hayan realizado una operación de enajenación donde el enajenante tenga un adeudo con el prestador de los servicios públicos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 133, párrafo 2, fracción II, incisos g) y h); y se adiciona el inciso i) a la fracción II del párrafo 2 del artículo 133 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 133.**

1.- El Ejecutivo...

2.- Al Notario...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I.- y II.-...

a).- al f).-...

g).- Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones cuando hubiere sido requerido para ello;

h).- Por no asegurarse debidamente de la identidad de los otorgantes en todos los actos y hechos en que intervenga, en términos del artículo 97 de esta ley; o

i).- Por autorizar una operación sobre enajenación de derechos de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles que cuenten con adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

III.- y IV.-...

3.- y 4.-...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 142 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 142.**

Los notarios...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I. a la III....**

**IV.** Plano o croquis del inmueble señalándose su ubicación, superficie, medidas y colindancias;

**V.** Acreditación de uso de suelo expedida por la autoridad municipal, cuando se trate de una finca rústica que se convierta en urbana; y

**VI.-** Comprobante de no adeudo o recibo correspondiente que acredite que el inmueble no tiene adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

**Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2019**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLAFIRO SALINAS MENDIOLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**

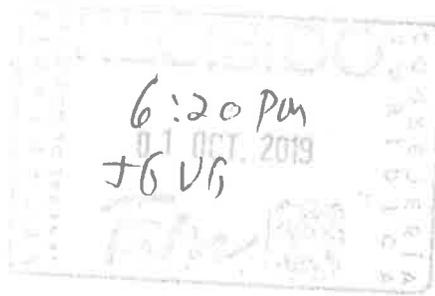
**DIPUTADA SECRETARIA**

**NANCY DELGADO NOLAZCO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,  
LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL  
ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
INMUEBLE Y DEL COMERCIO, A FIN DE FORTALECER Y EFICIENTAR LA RECAUDACIÓN  
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PRESTADOS  
POR LOS ORGANISMOS OPERADORES EN EL ESTADO.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2019.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PALACIO DE GOBIERNO**  
**CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-1048, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, y la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, a fin de fortalecer y eficientar la recaudación por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismos operadores en el Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**NANCY DELGADO NOLAZCO**